

República Argentina

DECRETO-ORDENANZA DE LA CIUDAD 13455

DE...

13455

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ordenanza 13455

ARTÍCULO 1°. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, dispónese que sea necesario recurrir a las reservas de sangre y/o plasma de la Dirección Municipal de Transfusión de Sangre y Plasmoterapia y/o los Servicios de Hemoterapia de los establecimientos hospitalarios municipales, será obligatoria la reposición de sangre en cantidad suficiente para compensar la que se haga necesario utilizar, a cuyo efecto déjase establecido que la extracción se hará en el establecimiento hospitalario municipal donde se halle el paciente que haya requerido la pertinente transfusión.

ARTÍCULO 2°. A los fines dispuestos en el artículo precedente, establécese como requisito ineludible que previo a la internación del enfermo, éste queda obligado, y en caso de imposibilidad, sus familiares, a facilitar los datos de dos personas, por lo menos, que se hallen dispuestas a ceder sangre en la proporción que requerirá la intervención quirúrgica y el tratamiento que se le haga. Dichas personas serán citadas para cumplir con ese compromiso, por el establecimiento donde se asista el paciente.

ARTÍCULO 3°. Exceptúanse de lo dispuesto en los anteriores artículos aquellos casos de particular urgencia en que por esta circunstancia no sea posible el cumplimiento del requisito aludido, debiendo el establecimiento asistencial que ha intervenido, dejar constancia documentada de las razones que han motivado la excepción.

ARTÍCULO 4°. La Dirección Municipal de Transfusión de Sangre y Plasmoterapia y los establecimientos hospitalarios del Municipio, adoptarán las medidas pertinentes para que en los mismos, se habiliten guardias permanentes durante las veinticuatro (24) horas, que faciliten la concurrencia de los dadores voluntarios de sangre.

ARTÍCULO 5°. Déjase establecido, asimismo, que la Dirección Municipal de Transfusión de Sangre y Plasmoterapia tendrá a su cargo todo lo concerniente a la vigilancia de lo dispuesto en el presente decreto y disposiciones complementarias que se dicten, como así también la coordinación de las medidas pertinentes en materia de hemoterapia para la mayor eficiencia de los propósitos perseguidos, a cuyo fin, todos los establecimientos asistenciales del municipio están obligados a la más amplia colaboración, debiendo por su parte, la aludida Dirección, hacer conocer a aquéllos organismos toda la novedad o deficiencia que hubiera observado, quedando facultada para adoptar las medidas que estime convenientes para lograr su mejor cometido dentro de los propósitos, expuestos con cargo de dar cuenta al Poder Ejecutivo, para los fines que correspondan.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ordenanza 13455. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).